

PANEL SOBRE LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS

LEY No 502-08:

COMENTARIOS

Por

Lucero Arboleda de Roa

La lectura de la ley nos condujo a seleccionar algunas perspectivas para situar nuestra mirada en el mundo de las bibliotecas, sin desmedro de la biunívoca relación entre libro y Biblioteca.

Esta ley es parte del código cultural dominicano, relacionado con el libro, las bibliotecas, los autores y los lectores como piezas esenciales en el proceso de registro y divulgación de los productos de la creación artística, literaria, científica y tecnológica.

La ley se divide en nueve (9) capítulos:

Capítulo I Términos y Definiciones

Capítulo II Del Objeto y Fines Generales

Capítulo III Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas

Capítulo IV Régimen de Incentivos a la industria editorial, a la Oferta de Libros y a la Creación Literaria

Capítulo V Del Sistema Nacional de Bibliotecas

Capítulo VI Del Ejercicio Profesional de la Bibliotecología

Capítulo VII Del Régimen de Sanciones

Capítulo VIII Disposiciones Generales

Capítulo IX Disposiciones Finales

El Capítulo I, por seguridad jurídica, establece una serie de definiciones. Sobre el particular quisiéramos llamar la atención sobre:

- La definición de Biblioteca como organización social, con vocación de servicio público. Este detalle aparentemente intrascendente, supera a muchas leyes sobre el tema, en el que la Biblioteca es considerada una simple estructura técnica. Esta conceptualización se corresponde con la misión de la Biblioteca como instancia para la dignificación de espacios físicos o virtuales capaces de promover la reflexión, el estudio, la investigación o la recreación.
- En consecuencia como parte de lo antes señalado, extrañamos que la ley no incluyera la definición de Biblioteca Digital, entendida como colecciones organizadas de contenidos digitales que se ponen a disposición del público.

- Por la repercusión que tiene en el mundo del libro y de las bibliotecas no podemos dejar de mencionar el concepto de “Editor” que, de acuerdo a lo previsto en la ley: “persona física o jurídica responsable de la publicación y edición de un libro y que realiza, directamente o por encargo de terceros, los procesos necesarios para su producción o publicación, sin perjuicio de las definiciones previstas en las normas sobre la materia...”. Una mejor definición de editor, lo aleja del impresor y lo acerca al autor, lo convierte en gestor. Veamos: “persona natural o jurídica que, por cuenta propia, elige o concibe obras literarias, científicas y en general, de cualquier temática y realiza o encarga los procesos industriales para su transformación en libro, cualquiera que sea su soporte, con la finalidad de su publicación y difusión o comunicación”¹.

El Capítulo II, en su artículo 3 indica que la Ley tiene como objeto establecer normas y principios dirigidos a democratizar el acceso al libro, lograr un desarrollo armónico de la industria editorial y establecer un sistema nacional de bibliotecas.

Para ser coherente con lo antes señalado, el artículo 5 declara de interés social el fomento a la lectura, el Sistema Nacional de Bibliotecas y la actividad editorial.

Las definiciones y el objeto de la Ley establecidos en los capítulos I y II son la base para una teleología deseable: una sociedad dominicana lectora.

Del Capítulo III al Capítulo V, la Ley hace explícito el entramado institucional que está llamado a aportar los elementos conceptuales, organizativos, técnicos y culturales capaces de promover un nuevo concepto de lectura a través de las múltiples expresiones del libro.

Como instrumentos de acción pública hace propuestas coherentes con la articulación de las entidades de la administración pública relacionadas con las materias de la ley y establece órganos de coordinación.

¹ España. [Leyes, etc.]. **Ley de la lectura, del libro y de las bibliotecas** [En línea].—Madrid : Biblioteca Nacional de España. p. 7 Disponible: <http://www.bne.es/esp/servicios/leylectura2.htm> [22 de abril de 2009]

El entramado institucional, desde el punto de vista de las Bibliotecas, deja abiertos dos cauces: El Sistema Dominicano de Bibliotecas compuesto por los diferentes tipos de Bibliotecas y las Bibliotecas de titularidad estatal.

Los recursos institucionales hacen posible la creación de instrumentos de análisis para conocer la realidad de la lectura, así como la creación de mecanismos para la evaluación continua de la realidad bibliotecaria.

La integralidad de esta propuesta queremos resumirla en el siguiente esquema:

[GRAFICO]

Consejo Intersectorial para la Política del libro, la Lectura y las Bibliotecas
(CONLIBRO)
Fondo Especial para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas
(FONDOLIBRO)
Sistema Nacional de Información y Registro Bibliotecario
(SINIREB)

En este entramado institucional quizás sobra la presencia reguladora del Estado en campos estrictamente técnicos y ya excelentemente cubiertos por normas y acuerdos internacionales y creemos que falta la voluntad promotora de la cooperación. Tal es el caso del artículo 33, numeral a) 7, que atribuye a la Secretaría de Cultura la función de dictar normas técnicas para el funcionamiento y prestación de servicios bibliotecarios a cargo de la Red nacional de Bibliotecas Públicas, de la Red Nacional de Bibliotecas Escolares, de la Red de Bibliotecas Universitarias y la Biblioteca Nacional, siempre que la competencia reglamentaria no estuviese atribuida al Poder Ejecutivo o a otra autoridad en esta ley. Esta prerrogativa de la SEC plantea un claro conflicto entre la autoridad epistemológica (estamentos profesionales) y la autoridad estatutaria (poder político) que casi nunca logran una feliz convergencia.

El Capítulo VI, sabiamente consagrado al ejercicio profesional de la bibliotecología, sugiere interesantes políticas de Estado en materia de la formación de un recurso imprescindible en una República Dominicana que aspira a inscribirse en el modelo de sociedad del conocimiento.

El Capítulo VII, tiene que ver con las sanciones.

El Capítulo VIII, maneja como una disposición general dos aspectos nodales: el registro internacional ISBN e ISSN y la Feria Internacional del Libro. Ambos debieron ser parte del entramado dirigido a fortalecer los objetivos estratégicos relacionados con la promoción del libro y de la lectura.

Algunas reflexiones finales: Nos parece pertinente sugerir que los instrumentos normativos que están llamados a complementar la ley hagan énfasis en aspectos cruciales como:

En términos de los Instrumentos de Acción Pública:

- La participación de los medios de comunicación: Aunque en el artículo 7, numeral “n”, entre los instrumentos de acción pública, hay una tímida mención al “fomento del libro y de la lectura a través de los medios de comunicación”, la ley no hace explícita la función del Estado como promotor del compromiso de los medios de comunicación con las campañas de promoción del libro, la lectura y **las bibliotecas**.

En términos del Sistema Nacional de Bibliotecas:

- Conceptualización: Enmendar errores como el de considerar las bibliotecas móviles como un tipo de Biblioteca, cuando en realidad son una modalidad del servicio de cualquier tipo de biblioteca.
- Cooperación y Normalización: La política nacional de fomento del libro, de la lectura y del Sistema nacional de Bibliotecas además de establecer las instancias y recursos económicos, debe sustentarse en estos dos aspectos sustanciales. El logro de objetivos estratégicos en materia del Sistema nacional de Bibliotecas debe sustentarse en la no regulada cooperación bibliotecaria, que supone vínculos de carácter voluntario entre instituciones y sistemas. La normalización en materia editorial representa la única vía de lograr que nuestra producción ingrese a la corriente mundial de información.
- ISBN e ISSN: Debe quedar establecida la agencia oficial para el registro.
- Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico dominicano: Debe establecerse la instancia responsable de realizar esta importante obra de referencia.

- Digitalización del patrimonio bibliográfico nacional: Mecanismos que viabilicen este vital proceso.
- Vinculación más orgánica con la Ley de Depósito Legal: Que cumple una doble función: protección de los derechos de autor y facilidad de acceso al patrimonio intelectual, cultural y bibliográfico. Esta relación conduce necesariamente a un énfasis en la misión de la Biblioteca Nacional como responsable de publicaciones de carácter secundario o terciario.
- Servicios de acceso y disponibilidad de información en entornos virtuales.—Aunque hay una ley de derechos de autor, debió hacerse explícita la protección a las bibliotecas de cualquier demanda por brindar disponibilidad del texto completo o de documentos multimedia, en entornos virtuales que ofrezcan las garantías de protección de la propiedad intelectual.
- Marginal participación de la SEESCyT en la red de Bibliotecas Universitarias: Institución que ya ha trabajado con la Asociación de Bibliotecas Universitarias Dominicanas (ABUD) en el Reglamento de Evaluación para las Bibliotecas de Instituciones de Educación Superior de la República Dominicana. De igual manera miembros de la ABUD ya son parte de Consorcios.